

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO No. 20**  
De 22 de Junio de 2026



Que ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, el día martes 23 de junio de 2026, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m), con motivo del segundo juego de nuestra selección en la Copa Mundial de Fútbol de 2026

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el martes 23 de junio de 2026, la selección de Panamá disputará su encuentro frente a la selección de Croacia, que dicho encuentro deportivo se encuentra previsto para las 6:00 p.m. hora de nuestro país;

Que estamos confiados que esta será una gran oportunidad, para que nuestros jugadores se destaquen en la cancha y obtengan así la victoria;

Que así como sabemos que nuestra selección se está preparando para dejarlo todo en la cancha, aquí se encuentra la marea roja lista para observar con positivismo este partido;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno Nacional, considera oportuno establecer un horario especial para que los servidores públicos de todas las oficinas públicas nacionales y municipales puedan disfrutar de la transmisión de este partido,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, el día martes 23 de junio de 2026, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m), con motivo del segundo juego de nuestra selección en la Copa Mundial de Fútbol de 2026.

**Artículo 2.** Las oficinas públicas nacionales y municipales, deberán laborar en su horario regular de trabajo de forma ininterrumpida el día martes 23 de junio de 2026, hasta las dos de la tarde (2:00 p.m).

**Artículo 3.** Se prohíbe a todas las entidades del Estado establecer un horario distinto al señalado en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** Exceptuar del horario establecido en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo a las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando en sus horarios regulares, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud, los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad de Tránsito y Transporte

Terrestre, el Metro de Panamá, S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen, S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., la Agencia Panameña de Alimentos y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicios en recintos portuarios y aeroportuarios.

**Artículo 5.** Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. No.124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 6.** Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

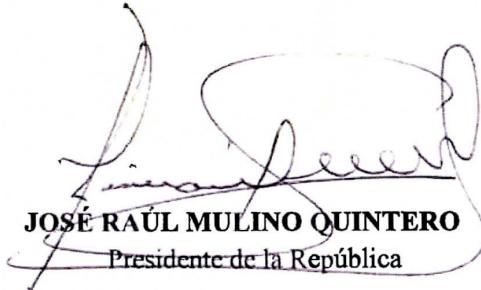
**Artículo 7.** Durante el día martes 23 de junio de 2026, se suspenden los términos en los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 795 del Código Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintidós* días ( *22* ) del mes de *Junio* del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSE RAUL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**DINOSKA MONTALVO**  
Ministra de Gobierno

